

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.**

**INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN:
001/2019
RECURSO DE REVISIÓN: 73/2018**

**EXPEDIENTE: 0347/2016 DE LA SEXTA SALA
UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**MAGISTRADA PONENTE: MARIA ELENA VILLA
DE JARQUIN.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTINUEVE DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECINUEVE.**

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art.
56 de la LTAIPEO



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA

Por recibido el Cuaderno de Revisión 073/2018, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del incidente de nulidad de notificaciones promovido por *****; en términos de lo dispuesto por los artículos 194 párrafo primero, fracción II y 198 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente al inicio del juicio principal, en el presente asunto, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Mediante escrito presentado en la oficialía de partes común de este Tribunal el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, *****, promovió incidente de nulidad de notificaciones de la resolución dictada por la Sala Superior de este Tribunal de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Por auto de fecha treinta y uno de mayo del presente año, se admitió el incidente a trámite, ordenándose dar vista a los litigantes en el juicio principal, para que dentro del plazo de tres días manifestaran lo que a sus derechos convinieran y en su caso ofrecieran pruebas.

TERCERO.- Mediante proveído de fecha trece de junio del año en curso, se tuvo al codemandado Director Jurídico de la Secretaría de Movilidad del Estado dentro del plazo concedido contestando la vista, en cuanto a la Directora de Concesiones de la misma Secretaría, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado mediante auto de admisión de incidente, teniéndose por precluído su derecho; de igual manera se admitieron y se desahogaron las probanzas en virtud de las

mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza; y se ordenó previo sorteo en la sesión jurisdiccional turnar para su análisis y resolución, por lo que enseguida se procede a resolver; y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los diversos 86, 88, 92, 93, fracción VI, 94, 194 y 198 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dado que se trata del incidente de nulidad de notificación realizada por el actuario adscrito a esta Sala Superior, el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. El incidentista expone que la notificación recaída a la resolución dictada por la Sala Superior dentro del recurso de revisión, es nula por contravenir lo dispuesto por los artículos 142, 143 fracción I, 144 y 145 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, que establece que los acuerdos deben ser notificados a más tardar al día siguiente a aquel en que se hubiesen turnado al actuario y se asentara la razón que corresponda inmediatamente después de los mismos, del cual no existe certificación alguna en qué fecha fueron turnados al actuario la resolución de catorce de febrero de dos mil diecinueve.

Agrega que la notificación de la resolución de catorce de febrero de dos mil diecinueve debe declararse nula ya que no se notificó ni le sido notificada personalmente a través de sus autorizados legales, toda vez que se enteró el día veintinueve de mayo del año en curso al comparecer ante el tribunal a consultar el expediente respectivo, que ello transgrede en su perjuicio lo dispuesto en el artículo 143 fracción I de la ley de la materia, que establece que las notificaciones personales se harán directamente a quien deba ser notificada, a su representante legal o al autorizado en los términos de este ordenamiento, en el domicilio señalado para tal efecto, de lo anterior queda claro que la formalidad que debió observarse en la pretendida notificación fue transgredida en su perjuicio.

Que no existe cita de espera de la pretendida notificación de la resolución de catorce de febrero del año en curso, en la casa marcada con el numero ******, en el centro de la ciudad de Oaxaca de

Juárez, para el caso de que los autorizados, representante legal o la recurrente, al momento de realizar la notificación no hubieran estado presentes, como tampoco existe citatorio alguno que se le haya dejado, o bien que a persona alguna que en esos instantes de la notificación se encontrara en el domicilio haya recibido, menos aun que se hayan negado por algún habitante de ese domicilio a recibir la notificación correspondiente, pues en ese caso debió haber fijado el citatorio en la puerta o en lugar visibles del inmueble, debiendo haber levantado el acta circunstanciada lo que no aconteció, toda vez que no obra en autos del expediente en que se actúa, contraviniéndose en su perjuicio lo dispuesto por el artículo 143 de la ley citada, por tal razón que es procedente declare la nulidad de la pretendida notificación del acuerdo de catorce de febrero del año en curso.

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art.
56 de la LTAIPEO



Agrega que la notificación por instructivo del acuerdo de fecha catorce de febrero del año en curso, en la casa marcada con el numero ***** , en el centro de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en ese contexto, es nula en virtud de que contraviene lo dispuesto en la fracción I del artículo 143 de la ley de la materia en virtud de que exige que la diligencia de notificación personal se haga en el domicilio señalado por el interesado, debiendo el actuario cerciorarse que efectivamente este sea el domicilio correcto, lo cual no ocurrió en el caso de la notificación impugnada, luego que en la razón de la diligencia respectiva no se establece de manera fehaciente que el actuario se haya cerciorado por datos materiales y detalles físicos del entorno en que se actúa, que efectivamente el domicilio en el que pretende realizar la diligencia notificar sea el señalado para tal efecto, evidentemente porque al no encontrarse en el lugar no puede precisar elementos materiales y detalles que le permitan cerciorarse de ser ese lugar señalado para recibir notificaciones, basado únicamente en la intuición pues sin expresar razón o argumento alguno, sin circunstanciar en la diligencia los detalles puntuales y pormenorizados de la corroboración de domicilio tal como lo exige la parte final de la fracción I del artículo 143 de la ley en comento, incumpliendo con la formalidad de seguridad jurídica, lo que conduce a la nulidad de la actuación.

Ahora del análisis de las constancias que integran el recurso de revisión que merecen pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 173 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, por constar en actuaciones judiciales, en el expediente de recurso de revisión número 73/2018:

Obra la resolución emitida el catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve por los Magistrados integrantes de la Sala Superior de este Tribunal, también se encuentra agregado la razón de citatorio de notificación realizada a *****, conteniendo lo siguiente:

“RAZON DE CITATORIO. Oaxaca de Juárez, Oaxaca siendo las 12 horas con 20 minutos del día 25 de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Licenciado Eliseo Margarito Chávez, en calidad de Actuario de la sala superior de este tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, hago constar que me constituí en el domicilio señalado por *****, parte actora en el presente juicio, ubicado en la *****, de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y en razón de que al inicio de la cuadra se encuentra una placa metálica que indica en nombre de la calle y el inicio de la numeración 800, y enseguida procedí a buscar el número *****, mismos que lo encontré insertado en la puerta de acceso principal de un domicilio, y cerciorado de ser el domicilio correcto toque la puerta en varias ocasiones, atendiéndome mi llamado una persona de sexo masculino quien dijo llamarse ***** quien manifestó laborar en el lugar y a quien le pregunto si es el domicilio que refieren en líneas anteriores, a lo que respondió que sí acto continuo solicite la presencia de *****, o algún autorizado legal que lo represente quien manifestó que no se encuentran presentes. Por lo que al no haber encontrado a la persona buscada, procedí a dejar citatorio a ***** a quien le solicite su identificación y lo hace con la credencial de elector expedida a su favor por el instituto Federal Electoral, en la que aparece su nombre firma y fotografía mismos que coinciden con sus rasgos faciales, se tiene a la vista y se le devuelve por ser de uso personal, y para que haga saber a la parte actora y espere al actuario en este domicilio, el día 26 veintiséis de febrero 2019 dos mil diecinueve, a las 12 horas con 20 minutos, haciéndole de su conocimiento que de no estar presente en la hora y fecha indicada anteriormente, se practicara la diligencia respectiva con quien se encuentre presente en el domicilio y si estuviere cerrado o la negativa de recibir la notificación se asentara razón y se notificara por instructivo de conformidad en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, anterior a la reforma del 20 de octubre de 2017, y 112 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca de aplicación supletoria a la ley de la materia. Conste. DOY DE...”

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art.
56 de la LTAIPEO

De igual manera obra en autos el citatorio, mismo que se transcribe para corroborar con lo manifestado por el actor incidentista, conteniendo los siguientes datos:

“CITATORIO. SALA SUPERIOR. RECURSO DE REVISION: 073/2018. SECCION: ACTUARIA. OAXACA DE JUAREZ, CENTRO, OAXACA, SIENDO LAS 12 HORAS CON 20 MINUTOS DEL DIA 25 DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE. PARTE ACTORA: *****. DOMICILIO: *****, CENTRO, OAXACA. AUTORIZADOS *****, ***** Y *****. PRESENTE. Por medio del presente dejo citatorio para que espere al Actuario de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, a las 12 horas, con 20 minutos del 26 de febrero del presente año, para efecto de llevar a cabo la diligencia de notificación y asimismo le hago de su conocimiento que no de estar presente en la hora y fecha indicada anteriormente, se practicara la diligencia respectiva con quien se encuentre presente en el domicilio y si estuviere cerrado o la negativa de recibir la notificación se asentara razón y se notificara por instructivo. Lo anterior con fundamento en el (sic) artículos 142 fracciones I, VI y 143 fracción I, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, anterior a la reforma del 20 de octubre de 2017, en relación con el 112 fracción IV y V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria a la ley de la materia. ATENTAMENTE. LIC. ELISEO MARGARITO CHAVEZ, ACTUARIO ADSCRITO A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.”

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art.
56 de la LTAIPEO



De igual manera obra agregado el instructivo de notificación con los datos siguientes:

“INSTRUCTIVO. SALA SUPERIOR. RECURSO DE REVISION: 073/2018-EXPEDIENTE 347/2017 (sic).- PARTE ACTORA JOSE ANTONIO SANCHEZ REYES.- RADICADO. SEXTA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA.- SECCION ACTUARIA.- PARTE ACTORA: *****.- DOMICILIO: *****, CENTRO, OAXACA.- *****, ***** Y *****. PRESENTE.- En Oaxaca de Juárez, Oaxaca siendo las 12 horas con 20 minutos del día 26 de febrero de 2019 dos mil diecinueve, den mi carácter de Actuario de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, me encuentro debidamente constituido en el domicilio señalado al rubro, y notifico por medio de INSTRUCTIVO la RESOLUCIÓN CATORCE DE FEBRERO DOS MIL DIECINUEVE, dictado por la Sala Superior del este Órgano Jurisdiccional en el Recurso de Revisión al rubro citado, a Mario Sánchez García, dejándole copia simple del acuerdo o resolución de referencia, quien si se identifica con credencial de elector, quien si firma de recibido, y mediante el cual se resolvió conforme al punto resolutivo, “...PRIMERO. Se MODIFICA la sentencia recurrida en los términos precisados en el considerando que antecede. TERCERO. Finalmente, por acuerdo general AG/TJAO/015/2018, aprobado en sesión... Lo anterior con fundamento en los artículos 142 fracción VI y 143 fracción I segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca...”

Por otra parte, el incidentista para acreditar sus aseveraciones

ofreció la prueba DOCUMENTAL PUBLICA consistente en la resolución de catorce de febrero del año en curso emitida por la sala superior de este tribunal y la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente en que se actúa; probanza a la cual se le concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 173, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Ahora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 143 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente al inicio del juicio principal que a la letra dice:

“ARTÍCULO 143.- Las notificaciones se sujetarán a las siguientes formalidades:

I. Las notificaciones personales se harán directamente a quien deba ser notificada, a su representante legal o al autorizado en los términos de este ordenamiento, en el domicilio señalado para tal efecto. Si no se encontrare ninguno de ellos, cerciorado el Actuario que es el domicilio correcto, bajo su responsabilidad dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente, si se negara a recibirlo se fijará en la puerta o lugar visible del domicilio. El citatorio deberá contener nombre y domicilio del citado, el del Juzgado o Sala del Tribunal que manda practicar la diligencia, número de expediente, fecha y hora a la que se cita, fecha del citatorio, nombre y firma del Actuario, de todo lo anterior se levantará acta circunstanciada.

El instructivo deberá contener: La expresión del Juzgado o Sala del Tribunal que mande practicar la diligencia, número de expediente, nombre de las partes, fecha y hora de entrega, nombre y firma de la persona que recibe, así como nombre y firma del Actuario. Al instructivo deberá adjuntarse copia del acuerdo o resolución de que se trate y cuando proceda, copias de traslado debidamente selladas y cotejadas por el Secretario

Cuando el domicilio se encontrare cerrado la citación o notificación se entenderá con el vecino más cercano, a quien se entregará copia simple del acuerdo o resolución que se notifica, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio haciéndose constar lo anterior en acta circunstanciada, la que obrará en autos.

...”

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art.
56 de la LTAIPEO

Y tomando en consideración que en la cedula instructivo de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se advierte que el ejecutor adscrito a la Sala Superior de este tribunal, se constituyó nuevamente a las doce horas con veinte minutos del día veintiséis de febrero del año que transcurre, en el domicilio ubicado en ***** , Centro, Oaxaca, sin cerciorarse de que ***** se encontraba en ese momento en el domicilio constituido, ya que en forma directa procedió a dejar copia simple de la resolución de fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve, por conducto de ***** , persona a quien le había dejado la cita de espera.

Por lo anterior, la notificación personal practicado por el ejecutor adscrito a la Sala Superior de este Tribunal es ilegal, porque no se efectuó ajustándose a las reglas contenidas en el artículo 143 fracción I

de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, en virtud en que la cedula instructivo de notificación no dio cumplimiento a la cita de espera, para efectos de poder hacer efectivo el apercibimiento decretado en la misma, y así entenderse con la persona quien lo atiende, es decir no solicitó la presencia de *****.

No obstante lo acabado de indicar, si bien es cierto que el ejecutor dejó citatorio en poder de *****; también lo es que no indagó más datos acerca de la hora aproximada en que ***** podía regresar o que usualmente estaba en el domicilio en cuestión, y todos aquellos que de manera fundada y motivada, podían permitirle fijar una fecha y hora aproximada en que fuera posible que estuviera presente, para no señalar de manera caprichosa y arbitraria, una hora y fecha, en las cuales no era posible la presencia de aquel; de igual manera que al constituirse nuevamente a las doce horas con veinte minutos del día veintiséis de febrero del año que transcurre no se cercioró si se encontraba *****; tal es así que no pudo notificarle personalmente, de ahí que el proceder del ejecutor dejó en estado de indefensión al recurrente, al no permitir se enterara del contenido de la resolución.

Con base en lo anterior, resulta procedente el incidente de nulidad de notificación interpuesto y como consecuencia, con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, **se declara la nulidad de la notificación** de veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, recaída a la resolución de catorce de febrero del mismo mes y año en el recurso de revisión 73/2018, ordenándose la reposición del procedimiento, desde la notificación anulada, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara procedente el incidente de nulidad de notificación interpuesto y como consecuencia, se deja nula la notificación de fecha veintiséis de febrero del año en curso, en los términos expuestos en el considerando que antecede de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, y en su oportunidad archívese el cuaderno de incidente de nulidad como concluido.

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art.
56 de la LTAIPEO



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA

Por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa; quienes actúan con el Licenciado José Eduardo López García, designado por la Presidencia para suplir a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art.
56 de la LTAIPEO

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES 01/2019

MAGISTRADO ADRIAN QUIROGA AVENDAÑO.

LICENCIADO JOSE EDUARDO LÓPEZ GARCÍA,
SECRETARIO DE ACUERDOS, DESIGNADO PARA SUPLIR A LA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art.
56 de la LTAIPEO



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA

